



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución de Gerencia Sub Regional N° 010 -2016-GR.CAJ.GSR. CH.

Chota, 27 de enero de 2016.

### VISTO:

El Oficio N° 0025-2016-GR.CAJ-GSRCH/SGO, Informe N° 002-2016- GR-CAJ-GSRCH/SO-EBM;  
INFORME JURIDICO N° 05 - 2016- GR.CAJ.GSR.CH/WFE-AJE. y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 202-2012- GR-CAJ/CHO, en el artículo 1° prescribe: APROBAR, la liquidación de contrato N° 190-2010- GSRCHOTA, suscrito con fecha 30 de setiembre del 2010 entre la Gerencia Sub Regional de Chota y Firma Contratista "CONSORCIO EL OSCAR", para la ejecución de la obra: "Contracción y Equipamiento de la I.E. N° 101032- QUINUA Alta - Bambamarca", por un monto actualizado de S/ 522.328.31 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCEINTOS VEINTE Y OCHO CON 31/100 NUEVOS SOLES), ...

Que, de la revisión de la Resolución precedentemente señalada y teniendo en cuenta el Artículo Tercero prescribe: INDICAR que existe una Penalidad que corresponde a la suma de S/ 50.220.00 (CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) por demora en el término de la Obra (penalidad máxima 10%M.C.), el mismo que será también descontado de la Carta de Fiel Cumplimiento.),. MONTOS QUE SE CONTRADICE CON EL ARTÍCULO PRIMERO antes señalado.

Que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo 14.- Conservación del acto: 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no alteren lo sustancial de su contenido en la decisión"; en tal sentido al haberse incurrido en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 202-2012-GR.CAJ.GSR.CH, en error aritmético al haber consignado en la parte resolutive artículo TERCERO la suma de S/ 50.220.00 (CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), como penalidad; siendo lo correcto S/ 52,232.83 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos con 83 /100 nuevos soles), que corresponde a la 10% del contrato vigente.

cuenta que la corrección no va alterar el sentido de la decisión adoptada en el sentido de monto del contrato actualizado y el saldo a favor de la entidad. Dicha corrección tiene como sustento el Oficio N° 025- 2016-R.CAJ.GSRCH/ SGO, Informe Jurídico N° 06 - 2016- GR.CAJ.GSR.CH/WFE-AJE; de fecha 26 de enero de 2016;

Estando a lo dispuesto por los documento del visto y con las visaciones del Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Director Sub Regional de Administración, Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2016; Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por las Leyes N°27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GR-CAJ/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de Oficio el Error Aritmético incurrido en la parte Artículo TERCERO de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 202-2012-GR.CAJ.GSR.CH, , únicamente en lo que respecta a la penalidad , debiendo entenderse de la siguiente manera, quedando subsistente lo demás que contiene en todos sus extremos:

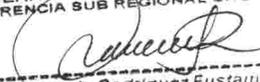
**DICE: ARTÍCULO 3°** prescribe: **INDICAR** que existe una Penalidad que corresponde a la suma de S/ 50.220.00 (CIENCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) por demora en el término de la Obra (penalidad máxima 10%M.C.), el mismo que será también descontado de la Carta de Fiel Cumplimiento.

**DEBE DECIR: ARTÍCULO 3°** prescribe: **INDICAR** que existe una Penalidad que corresponde a la suma de S/ 52,232.83 (Cincuenta y dos mil doscientos treinta y dos con 83 /100 nuevos soles), por demora en el término de la Obra (penalidad máxima 10%M.C.), el mismo que será también descontado de la Carta de Fiel Cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, y demás de acuerdo a Ley para sus fines y conocimientos.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional Chota.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

GOBIERNO REGIONAL CAJAMA RCU  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA  
  
Mg. W. Orlando Rodríguez Fustamante  
GERENTE SUB REGIONAL